



Al contestar cite el No. 2016-01-332750

Tipo: Salida Fecha: 14/06/2016 08:12:49 PM  
Trámite: 18001 - SOLICITUDES ESPECIALES  
Sociedad: 830075147 - ESTRATEGIAS EN VALO Exp. 40068  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-009330

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del proceso**

Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A.

#### **Promotor**

Luis Fernando Alvarado

#### **Asunto**

Decreto Apertura Proceso de Liquidación Judicial

#### **Proceso**

Reorganización

#### **Expediente**

40068

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 400-008283 de 25 de mayo de 2016 se decretó la apertura al proceso de reorganización empresarial de la sociedad Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A.
2. Mediante Auto 400-008412 de 27 de mayo de 2016 se decretó la apertura al proceso de reorganización de la sociedad Técnicas Financieras S.A.S
3. Mediante Auto 400-008414 de 27 de mayo de 2016 se decretó la apertura al proceso de reorganización de la sociedad Estrategias en Liquidez S.A.S
4. Mediante Auto 400-008413 de 27 de mayo de 2016 se decretó la apertura al proceso de reorganización de la sociedad Estradinámicas S.A.S.
5. A través de memorando 300-000441 de 14 de junio de 2016, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades solicitó decretar la apertura al proceso de liquidación judicial de Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A., Técnicas Financieras S.A.S., Estrategias en Liquidez S.A.S., Estradinámicas S.A.S., con base en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Teniendo en cuenta que el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control solicitó la apertura de los procesos de liquidación judicial con base en el artículo 49.3 del estatuto de insolvencia, este Despacho procederá en consecuencia a decretar la apertura de los procesos de liquidación judicial de Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A, así como de Técnicas Financieras S.A.S, Estrategias en Liquidez S.A.S y de Estradinámicas S.A.S.
2. Por economía procesal, en esta providencia se resolverá sobre la solicitud de liquidación de las sociedades de que trata el memorando remitido por el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, salvo lo que se refiere a las sociedades Exotic Wood Corporation S.A., en liquidación, y Propaís Colombia S.A.S., en liquidación, sobre las que se resolverá en providencia separada.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de las siguientes sociedades:

1. Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá
2. Técnicas Financieras S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá
3. Estrategias en Liquidez S.A.S con domicilio en la ciudad Bogotá
4. Estradinámicas S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá

**Segundo.** Advertir que como consecuencia de lo anterior, las sociedades referidas, han quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

**Tercero.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Cuarto.** Designar como liquidador de las sociedades concursadas de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	<b>Luis Fernando Alvarado Ortiz</b>
<b>Cédula de ciudadanía</b>	<b>19246069</b>
<b>Contacto</b>	<b>Calle 70 No. 7-60 oficina 201 Bogotá Teléfono: 3452919/2120914 LFALVARADO@CABLE.NET.CO</b>

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**Quinto.** Los honorarios de la liquidación se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 *ejúsdem*, en concordancia con el Decreto 2130 de 2015.

**Sexto.** Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Séptimo.** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Octavo.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo

anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

**Noveno.** Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100–00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**Décimo.** Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conservar su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Décimo primero.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de su propiedad de la susceptibles de ser embargados.

**Décimo segundo.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Décimo tercero.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Décimo cuarto.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Décimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**Décimo sexto.** Advertir a los acreedores de las sociedades reseñadas, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Décimo séptimo.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un [1] mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.



**Décimo octavo.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Décimo noveno.** Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de las sociedades., en liquidación judicial, por tanto, una vez proferida la providencia por parte del juez en relación con el reconocimiento de los créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado, deberá ajustar el balance general o estado de situación financiera [activo, pasivo y patrimonio].

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedades en liquidación judicial, tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la anterior orden.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial].

**Vigésimo quinto.** Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 y su Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.



**Vigésimo sexto.** Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Vigésimo séptimo.** Prevenir a las sociedades Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A, Técnicas Financieras S.A.S, Estrategias en Liquidez S.A.S, Estradinámicas S.A.S., Colombian Exotic Wood Corporación S.A y Propais Colombia S.A.S, en liquidación judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo octavo.** Ordenar al ex representante legal de las sociedades en liquidación judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, y 47 de la Ley 222 de 1995, así mismo, presentar los estados financieros correspondientes de acuerdo a las normas contables vigentes.

**Vigésimo noveno.** Prevenir que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

**Trigésimo.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Trigésimo primero.** Ordenar al liquidador que informe, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cuáles contratos actualmente en ejecución, son necesarios para la preservación del activo.

**Trigésimo segundo.** Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

**Trigésimo tercero.** En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Trigésimo cuarto.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Trigésimo quinto.** Advertir que de conformidad con el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.



**Trigésimo sexto.** Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el párrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Trigésimo séptimo.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de las sociedades en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondientes.

**Trigésimo octavo.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

**Trigésimo noveno.** Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia, previo pronunciamiento del juez de insolvencia.

**Cuadragésimo.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la diligencia necesaria y profesional que le permita tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las personas naturales o jurídicas con las que se pretenda hacer negocios en el marco de la liquidación y verificar la información y los soportes de estas, verificación que deberá comprender la calidad de las partes contratantes antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Igual deber le asiste previo a la realización de cualquier operación en desarrollo del proceso de liquidación judicial.

**Cuadragésimo primero.** Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

**Cuadragésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que incorpore sendas copias de esta providencia en los expedientes de las sociedades Estradinámicas S.A.S. (NIT.900.505.389); Estrategias en Liquidez S.A.S. (NIT. 900.284.497); y Técnicas Financieras S.A. (NIT 890.075.989).

**Notifíquese y cúmplase,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad: 2016-01-331954

J0896



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

7/7  
AUTO  
2016-01-332750  
ESTRATEGIAS EN VALORES S A



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia

